

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No: 11001310502020210015100
DEMANDANTE: PEDRO WILLIAM CELY CASTRO
DEMANDADOS: INDEPENDENCE DRILLING S.A

En Bogotá D.C. a los 03 días de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, los apoderados y representantes legales de las demandadas.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la **Dra. ANGEL PINO** como apoderada sustituta de la parte demandada.

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

EXCEPCIONES PREVIAS:

La demandada propuso como excepción previa la denominada prescripción.

Se corre traslado

El despacho considera que releva el estudio de la excepción propuesta para el momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADO

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El debate versara sobre todos los hechos de la demanda y de su reforma teniendo en cuenta que la demandada **INDEPENDENCE DRILLING S.A** no acepto ningún hecho. En términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer en primer lugar si entre las partes existe o existió una relación laboral. Así mismo, se deberá establecer si existe culpa patronal por el accidente laboral que presuntamente sufrió el demandante en el año 2017, en consecuencia, si tiene derecho a que la demandada le reconozca y pague los daños materiales y morales sufridos por el demandante. Así mismo, se determinará si tiene derecho a la pensión de invalidez. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda y su reforma visible a folios 2 a 37 y 52 a 78 del expediente
- 2. INTERROGATORIO:** al representante legal de la demandada con exhibición de documentos
- 3. TESTIMONIOS:** se decreta los testimonios de los señores JOSÉ ADOLFO BARANDICA VARGAS, GUSTAVO RODRÍGUEZ TORREZ, DANIS DANIEL BENÍTEZ SANTOS, MARILUZ CARRILLO JARAMILLO Y - MARÍA ISABEL CELY CASTRO.

4. **Oficios:** solicita que se oficie al Hospital San José, Medimas EPS Acacias, Hospital Acacias, Clínica Nueva Villavicencio, Clínica Cooperativa Villavicencio, Clínica Llanos Villavicencio, con el fin de que expidan y envíen copia de la historia clínica del actor, conforme con la copia del derecho de petición anexa, acorde con el artículo 173 del CGP. **El despacho coadyuvara** dicha solicitud. Razón por la cual **POR SECRETARIA SE DISPONDRÁ OFICIAR A DICHAS ENTIDADES** y el trámite de los oficios deberá realizarlo la parte actora.

5. **PRUEBA PERICIAL:** solicita al despacho un término prudencial para presentar un dictamen pericial, rendido por un experto en el tema debatido –responsabilidad y reparación de perjuicios en el campo laboral-, a efecto de acreditar la plenitud de los daños materiales –daño emergente y lucro cesante con sus rendimientos. **SE DECRETA. el Despacho le CONCEDERÁ EL TERMINO DE 30 DÍAS** a la parte actora para que aporte el dictamen que pretende traer al proceso.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda visible a folios 136 a 1095 del expediente.

2. **INTERROGATORIO:** SE DECRETA al demandante.

3. **TESTIMONIOS:** se decreta el testimonio de la Sra. MÓNICA CRISTINA DURAN Y ERIKA JOHANA CALLE.

AUTO: el apoderado del demandante allego solicitud de prueba sobreviniente a folios 1571 a 1596. Solicitando que se tenga como prueba sobreviniente la resolución número 004169 del 28 de octubre del año 2022 expedida por el ministerio de trabajo. así mismo solicita que se oficie al ministerio del trabajo a efecto de que envíe copia integral de este acto administrativo, con constancia de ejecutoria. **EL DESPACHO COADYUVARA DICHA SOLICITUD. RAZÓN POR LA CUAL POR SECRETARIA SE DISPONDRÁ LIBRAR EL OFICIO PERTINENTE AL MINISTERIO DEL TRABAJO CON EL FIN DE QUE APORTE EL ACTO**

ADMINISTRATIVO CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA. y el trámite de este deberá realizarlo la parte actora.

DE OFICIO: SE DECRETA EL DICTAMEN PERICIAL al demandante que deberá realizar la junta regional de calificación e invalidez de Bogotá y Cundinamarca, con el fin de que establezca la PCL, el origen y la fecha de estructuración. Razón por la cual el demandante deberá comparecer y llevar ante la junta que le solicite, al igual que deberá consignar los honorarios correspondientes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Solicitud: el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que decreto los testigos de la parte demandada

Se corre traslado.

Auto: el Despacho NO REPONE el auto.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Seria el caso proceder a recepcionar las pruebas decretadas. Sin embargo, encuentra el Despacho que se hace necesario **VINCULAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a la ARL SURA y a la AFP COLFONDOS de conformidad al Art 61 del C.G.P, así las cosas:

SE RESUELVE:

1. Se **ORDENA VINCULAR** al fondo administrador de pensiones y cesantías **COLFONDOS SA** y a la aseguradora de riesgos laborales suramericana-**ARL SURA.**
2. **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda a los vinculados por el termino legal, dispuestos para la demanda inicial. **LA NOTIFICACIÓN** estará a cargo de la parte demandante.
3. El proceso se suspenderá, mientras se notifica a los nuevos integrantes del contradictorio.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Auto: una vez se encuentra conformado el contradictorio se continuarán con las diligencias. Así mismo, una vez se encuentren los dictámenes se les correrá traslado de los mismos a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/01fafce3-ad05-4e7d-9eba-8d8ac6f27443?vcpubtoken=e509e30e-77af-4a91-a7f9-be20dad957f0>